



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20160009, DEL TITULAR ALINATUR PETFOOD, S.L., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL NUEVAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN DE SUPERFICIES DE LA INSTALACIÓN, REVISIÓN DE LOS VLE DE LOS FOCOS (C3, C6, C7) Y MODIFICACIÓN DE RESIDUO LER 070103* POR 140602.

ALINATUR PETFOOD, S.L.

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN
EXPEDIENTE AAI20160009**

Nombre: ALINATUR PETFOOD, S.L.

NIF/CIF: B7357361

NIMA: 3000013076

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: PI SAPRELORCA, PARCELA D-5/D-6/D-7, AV. FRANCISCO JIMENO SOLA

Población: LORCA

Actividad: FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA MASCOTAS

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 21 de mayo de 2019, ALINATUR PETFOOD, S.L., obtiene Autorización Ambiental Integrada para fabricación de piensos para mascotas, en el P.I. Saprelorca, Av. Francisco Jimeno Sola, parcela D-5/D-6/D-7, t.m de Lorca; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 30 DE ABRIL DE 2019 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental (Anuncio BORM nº 151, de 03/07/2017).
2. El 8 de mayo de 2020 la mercantil solicita la modificación de su Autorización, según la documentación presentada consistente en:

“La actividad cuenta en la actualidad con todos los elementos necesarios para la producción de pienso para mascotas que se fija en una producción máxima real de 627 t/día tal y como se indica en la A.A.I. La ampliación pretende una mejora en el manejo de los procesos productivos tal y como se indica a continuación:

Nuevos silos. La construcción de los nuevos silos tiene como fin aumentar la capacidad de almacenamiento para que, en caso de pico de producción, no exista limitación en el abastecimiento de materias primas. Esta ampliación en el almacenamiento supone la construcción de 16 unidades de silos de diferentes tamaños y con un volumen total de almacenamiento de 1.100 m³ y un peso total de materias primas de 440 toneladas (t).

Nuevas piqueras. Con una superficie de 285,08 m², las nuevas piqueras para descarga de material a granel, se ubican en el nuevo acceso a las instalaciones, suponiendo una mejora al haber hasta ahora una sola lo cual limitaba el proceso de descarga especialmente cuando



coincidían varias recepciones de materia prima a la vez. En cuanto a las medidas preventivas para minimizar la inmisión de partículas, las nuevas piqueras dispondrán de aspiración por filtro de mangas, lamas de plástico para evitar la salida directa durante las descargas y una construcción envolvente cerrada.

Cambio de geometría de la nave de expedición. La nave de expedición se ampliará utilizando el espacio que iba a ocupar anteriormente las oficinas.

Nuevo taller. El cual se va a ubicar dentro de la nave de expedición con una superficie de 53,35 m².

Nueva zona para mantenimiento. La cual se va a ubicar dentro de la nave de envasado, con una superficie de 52,47 m².

Nuevas oficinas, comedor y vestuarios. Se van a ubicar en una parcela colindante (parcela D-8).

Laboratorio. Nuevo laboratorio en la nave almacén.

Almacén de envases. Con una superficie de 99,40 m², se trata de una habitación para el almacenamiento adecuado de envases

3. El 22 de mayo de 2020 solicita la revisión de los valores límites de emisión de los focos C3, C6 y C7, correspondientes a hornos de secado y modificación de residuo LER 070103* por 140602*.
4. A requerimiento del órgano ambiental en el procedimiento de modificación de la autorización ambiental, el 19 de junio de 2020 la mercantil presenta *Informe de Subsanción de Datos Modificación No Sustancial de AAI en Fábrica de Piensos*
5. Sobre la modificación planteada por la mercantil, el 25 de septiembre de 2020 se solicita al Ayuntamiento de Lorca informe relativo al uso urbanístico y la adecuación de la instalación/actividad los aspectos de competencia municipal.
6. El 14 de agosto de 2020 el titular presenta cédula de compatibilidad urbanística de 14 de julio de 2020, favorable a la ampliación de instalaciones para oficinas.
7. El 5 de abril de 2021 ALINATUR PETFOOD S.L., presenta documento para corrección de erratas en la solicitud de modificación de la actividad según escrito de 31 de marzo de 2021. El error consiste en que el dato correcto de la superficie construida de las nuevas piqueras es de 510,61 m² en vez de los 285,08 m² indicados en el escrito de fecha 8 de mayo, siendo la superficie total de la "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN" de 10.523,75 m² en vez de 10.298,22 m²
8. El 2 de septiembre de 2021 el Ayuntamiento de Lorca comunica Informe del Servicio de Actividad y Obras-Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente, favorable a la modificación de la actividad.
9. Vista la documentación presentada por la mercantil y los informes emitidos por el Ayuntamiento de Lorca, el 16 de septiembre de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico cuya conclusión se expone a continuación, en el que se determina el carácter no sustancial de la modificación planteada y favorable a la modificación de la Autorización ambiental integrada, dando nueva redacción a los apartados de las Prescripciones Técnicas de la Autorización afectados por la modificación no sustancial.

1. En base a la documentación aportada por el titular y el informe municipal de 02/09/2021 emitido por el EXCMO.AYUNTAMIENTO DE LORCA, con relación a la ampliación de superficies de la instalación sin variar la capacidad de producción autorizada, y teniendo en cuenta las medidas correctoras y/o preventivas propuestas por el titular para minimizar emisiones a la atmósfera por ampliación de las piqueras y de los nuevos almacenamientos,





Dirección General de Medio Ambiente

se considera que la modificación propuesta de la autorización tiene el carácter de no sustancial.

2. En base a la documentación aportada por el titular, y dado que los focos confinados (focos C3 a C9) corresponden a los dos secaderos, siendo instalaciones de combustión de procesos de contacto directo, no procede aplicar VLE para el contaminante CO, aunque debe medirse en cada control que se realice. Tampoco procede establecer valor de corrección de O2 en este caso.

3. Se considera procedente el cambio de denominación del residuo LER 070103 por 140602*.*

Estas modificaciones suponen una modificación no sustancial de la autorización.

Debe emitirse RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PARA LA AAI/2016/0009 de fecha 21 de mayo de 2019, que recoja lo indicado anteriormente, modificando los apartados que se indican seguidamente.

10. El Informe Técnico-Anexo de 16 de septiembre de 2021 se comunica al titular de la instalación (el 06/10/2021) para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado; estableciéndose un plazo de 10 días para que pueda formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones que estime pertinentes respecto al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. En el mismo trámite se requirió a la mercantil justificante de autoliquidación de la tasa T240 por actuación administrativa.
11. El 11 de noviembre de 2021 ALINATUR PETFOOD SL. presenta justificante de la tasa T240 requerida y manifiesta que no formula alegaciones a la propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP*.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20160009, del titular ALINATUR PETFOOD, S.L. para incorporar a la Autorización las prescripciones técnicas derivadas de la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en la ampliación de superficies de la instalación sin variar la capacidad de producción autorizada, revisión de los valores límites de emisión de los focos C3, C6 y C7, correspondientes a hornos de secado, y modificación de residuo LER 070103* por 140602.



SEGUNDO.- Modificar las Prescripciones Técnicas de la Autorización en los términos del Informe-Anexo del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 16 de septiembre de 2021 adjunto a la presente resolución, en el que queda recogido el Informe municipal de 2 de septiembre de 2021.

TERCERO.- La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de de 21 de mayo de 2019 por la que se otorgó autorización y a la presente resolución por la que se incorpora a las Prescripciones Técnicas de la Autorización las derivadas de la modificación no sustancial en los términos del Anexo adjunto. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 21 de mayo de 2019.

CUARTO.- Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad. La comunicación irán acompañadas de la documentación señalada en la parte C del Anexo de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de 2 meses desde inicio de actividad, se presentará certificado realizado por Entidad de Control Ambiental al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se haya realizado la comunicación de inicio de actividad de manera completa.

QUINTO.- Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la autorización ambiental, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

SEXTO.- La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre y 48 de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

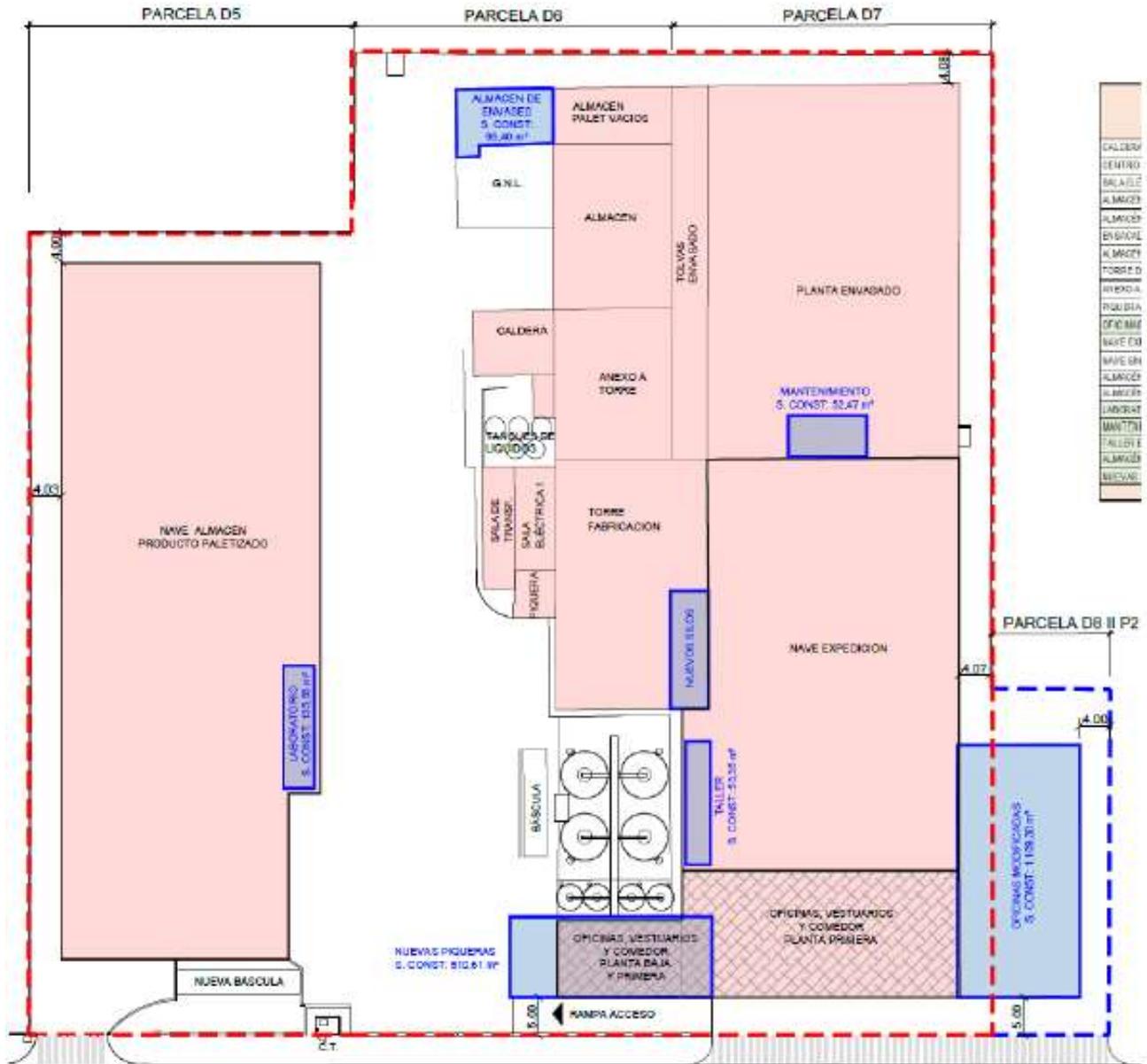
..... Las instalaciones de se encuentran ubicadas en el Polígono Industrial Saprelorca, parcelas D-5, D-6, D-7 y D-8, en el término municipal de Lorca. El centro de trabajo cuenta con una superficie total ocupada de 16.183,31 m² y con una superficie construida de 10.523,75 m².

El proyecto presentado contempla la demolición de una parte de las instalaciones y la construcción de unas nuevas oficinas, así como la ampliación de la nave de expediciones. El cuadro de superficies es el que a continuación se expone.

DENOMINACIÓN ZONAS	SUPERFICIES CONSTRUIDAS (m2)		
	MODIFICACIÓN	AUTORIZADO EN AAI20160009	DIFERENCIA
CALDERA Y CUARTO DE BOMBAS	81,59	81,59	-
CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y SALA ELÉCTRICA	134,63	135,48	-
ALMACÉN PALETS VACÍOS	131,00	131,00	-
ALMACÉN SACOS VACÍOS	312,90	312,90	-
ENSACADO Y PALETIZADO	572,25	572,25	-
ALMACÉN PRODUCTO ACABADO	1.297,10	1.297,10	-
TORRE DE FABRICACIÓN EXISTENTE	562,67	562,67	-
ANEXO A TORRE DE FABRICACIÓN EXISTENTE	338,52	338,52	-
PIQUERAS	41,24	29,85	11,39
OFICINAS, VESTUARIOS Y COMEDOR	1.109,30	955,06	154,24
NAVE EXPEDICIÓN	1.965,36	2.102,62	-137,26
NAVE SIN USO EN PARCELA D5	3.125,80	-	3.125,80
LABORATORIO EN NAVE ALMACÉN	135,56	-	135,56
MANTENIMIENTO EN PLANTA ENVASADO	52,47	-	52,47
TALLER EN NAVE EXPEDICIÓN	53,35	-	53,35
ALMACÉN DE ENVASES	99,40	-	99,40
NUEVAS PIQUERAS	510,61	-	510,61
ALMACÉN 1	-	997,44	-997,44
ALMACÉN 2	-	60,00	-60,00
TOTALES	10.523,75	7.576,48	2.947,27

Se incluye a continuación el plano con el estado actual y las edificaciones a ampliar.





	CALDERA
	CENTRO
	DE ALIC
	ALMACEN
	ALMACEN
	ENVASADO
	ALMACEN
	TORRE D
	TIPO D A
	PIQUERIA
	OFICINA
	NAVE EX
	NAVE SR
	ALMACEN
	LABORAT
	MANITN
	TALLER E
	ALMACEN
	NAVE

LEYENDA	
	SUPERFICIE CONSTRUIDA AUTORIZADA S/ EXP. LO-17/2019 SUPERFICIE: 9.518,12 m ²
	SUPERFICIE CONSTRUIDA MODIFICACION PROPUESTA
	SUPERFICIE CONSTRUIDA AUTORIZADA NO EJECUTADA
	PERIMETRO DE PARCELA INICIAL
	PERIMETRO DE PARCELA AMPLIADA



- Descripción General del Proceso Productivo

Nº DE PROCESO	DENOMINACION	DESCRIPCION
1	DESCARGA MAT.PRIMAS	La descarga de materias primas se produce: - Piquera. En el interior a granel - Descarga neumática: Productos en polvo. - Materia prima envasada: En el interior.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

El Ayuntamiento de Lorca ha emitido Certificado de Compatibilidad Urbanística de fecha 15 de febrero de 2015, en el que se indica que la actividad de fabricación de piensos para mascotas es un uso industrial que considera compatible con los usos permitidos en el suelo donde se ubica la empresa.

Consta cédula de compatibilidad urbanística de 14/07/2020 favorable a la ampliación de instalaciones para oficinas, en parcela D-8 de P.P.INDUSTRIAL SAPRELORCA.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1.5. Valores Limite de Contaminación

- Niveles Máximos de Emisión Confinada

o Secaderos

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Combustible	% Oxigeno de referencia
C3 a C9	CO	-	GAS NATURAL	---
	NOx	200 mg/Nm ³		
	Partículas	50 mg/Nm ³	---	---

A.1.10. Medidas Correctoras y/o Preventivas

- Medidas correctoras y/o preventivas

▪ Propuestas por el titular

1. Aspiración neumática en la piquera, con filtro de mangas asociado, para limitar la generación de polvo en las operaciones de descarga de camiones basculantes. Confinamiento de la nueva piquera ampliada.



A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

A.2.3 Producción de Residuos

- Residuos peligrosos

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014						
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Operación prioritaria R	Operación alternativa D
RP1	13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	6,100	R09; R01	---
RP2	15 01 10*	Envases vacíos de plástico y metal contaminados	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	1,000	R03; R04; R05	---
RP3	06 01 06*	Soluciones ácidas	Otros ácidos	0,010	R06	D09
RP4	06 02 05*	Soluciones inorgánicas básicas	Otras bases	0,250	R06	D09
RP5	14 06 03*	Disolvente orgánico no halogenado	Otros disolventes y mezclas de disolventes	0,019	R02	---
RP6	14 06 02*	Disolvente orgánico halogenado	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	0,015	R02	---
TOTAL:				7,394 t/año		





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

EXPEDIENTE: LAAI1-2017

PROMOTOR: ALINATUR PETFOOD, S.L.

ASUNTO: FÁBRICA DE PIENSOS PAR ALAIMENTACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

SITUACIÓN: DIPUTACIÓN DE TORRECILLA. POL. INDUSTRIAL SAPRELORCA. PARCELAS: D-5, D-6 Y D-7

En relación con el escrito del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 16 de abril de 2021, remitido a este Ayuntamiento con fecha 16 de abril de 2021 y registro de entrada número 11472, y como continuación de los informes emitidos con fecha el 14 de agosto de 2020, 29 de septiembre de 2020 y 19 de abril de 2021, el Jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente, con fecha 20 de agosto de 2021, ha emitido el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Consta en las bases de datos de este Servicio, Licencia de Actividad Nº LA31/2019, tramitada con expediente de referencia LAAI1/2017, otorgada mediante Resolución del Tte. de Alcalde de Urbanismo de fecha 24 de julio de 2019.

SEGUNDO.- En el escrito del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 16 de abril de 2021 se indica lo siguiente:

"Con fecha 21 de mayo de 2019 este Órgano Ambiental emitió Resolución favorable del expediente de referencia, para conceder a ALINATUR PETFOOD, S.L., con C.I.F B-73573610, Autorización Ambiental Integrada para FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA MASCOTAS, en el P.I. Saprelorca, Av. Francisco Jimeno Sola, parcela D-5/D-6/D-7, t.m de Lorca; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 30 DE ABRIL DE 2019 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental (Anuncio BORM nº 151, de 03/07/2017).

Con fecha 8 de mayo de 2020 tuvo entrada solicitud, por parte del titular, para autorización de modificación de la actividad autorizada, la cual fue remitida al Ayuntamiento el 25/09/2020 solicitando informe municipal en el ámbito de sus competencias.

Con fecha 05/04/2021 el titular presenta corrección de errores en el documento JUSTIFICATIVO DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE AAI EN FÁBRICA DE PIENSOS ALINATUR PETFOOD S.L. redactado en mayo 2020 (se adjunta).

Revisada la documentación, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de esta Dirección General emite Informe Técnico cuya copia se adjunta, al objeto de Reiterar Informe Municipal en el plazo de 10 días, relativa a la modificación no sustancial de actividad en los aspectos que hace referencia el Informe Técnico."

TERCERO.- Según se detalla en la documentación técnica aportada las modificaciones no sustanciales comunicadas, consisten en la implantación de nuevos silos de almacenamiento de materias primas, construcción de una nueva piqueta de descarga de material a granel, cambio en la geometría de la nave de expedición al reubicar de lugar las nuevas oficina y dotar de uso a la nave independiente.

Según se indica, la actividad cuenta en la actualidad con todos los elementos necesarios para la producción de pienso para mascotas que se fija en una producción máxima real de 627 t/día tal y como se indica en la A.A.I. La ampliación pretende una mejora en el manejo de los procesos productivos tal y como se indica a continuación.



De este modo las modificaciones de la actividad respecto a la instalación productiva son:

* Descarga y almacenamiento: Autorizados silos con un total de 8.000 m³; Ampliación de 16 unidades de silos con un total de 1.100 m³

* Piqueras: Autorizadas piqueras con superficie de 41,24 m²; Ampliación de piqueras nuevas con superficie de 510,61 m²

* Cambio de geometría de la nave de expedición existente. La nave de expedición se ampliará utilizando el espacio que iba a ocupar anteriormente las oficinas.

* Nave independiente sin uso autorizado: Almacén de embalajes en estanterías metálicas, de 1.727,89 m² y Almacén de expedición de producto acabado en big bag y laboratorio de 1.397,91 m².

* Laboratorio. Nuevo laboratorio en la nave almacén de producto acabado en big bag, de 135,56 m².

* Nuevo taller. El cual se va a ubicar dentro de la nave de expedición con una superficie de 53,35 m².

* Nueva zona para mantenimiento. La cual se va a ubicar dentro de la nave de envasado, con una superficie de 52,47 m².

* Almacén de envases de 99,40 m²

* Oficinas, vestuarios y comedor personal: Demolición de lo existente de 645,15 m² y ejecución edificio para nuevas oficinas, vestuarios y comedor de personal y garaje (garaje 584,65 m² + oficinas 1.109,30 m²; Total 1.693,95 m²).

CUARTO.- Con fecha 29 de julio de 2021, se emite informe por el Arquitecto Municipal sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, en el que se indica lo siguiente:

"- El expediente trata de la solicitud de LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA FABRICA DE PIENSOS PARA ALIMENTACION DE ANIMALES DE COMPAÑIA, situadas en DIPUTACION DE TORRECILLA POLIGONO INDUSTRIAL SAPRELORCA PARCELAS D5, D6 Y D7.

- La ordenanza de aplicación es INDUSTRIAL (ZONA VIIa), del PLAN PARCIAL INDUSTRIAL SAPRELORCA.

- En relación al uso, la actividad está autorizada y la actuación planteada con cumple la normativa urbanística del PGMO, por lo que el expediente puede continuar su trámite."

QUINTO.- Analizada la documentación técnica aportada, se ha podido verificar que la modificación de la actividad que se comunica, cumple con los requisitos que la normativa aplicable, en materias de competencia municipal, exige para el ejercicio de la actividad, por lo que no se ve inconveniente a que se ejecute dicha modificación.

SEXTO. - Una vez ejecutadas las modificaciones comunicadas, el titular de la actividad deberá comunicarlo, para poder llevar a cabo las comprobaciones necesarias, por parte de este Ayuntamiento, debiendo acompañar a la documentación siguiente:

* Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, en la que se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

La certificación incluirá un pronunciamiento expreso de que la actividad se ajusta a las condiciones de la licencia de actividad N^o LA31/2019 tramitada según expediente de referencia, y a las modificaciones no sustanciales incluidas en documentación técnica que se relaciona al final de este informe.





Dirección General de Medio Ambiente

* Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, el cumplimiento de las condiciones ambientales respecto de las modificaciones no sustanciales comunicadas.

* Inscripción en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la instalación eléctrica, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación.

* Inscripción de la instalación de climatización en el Registro de Instalaciones Térmicas en los Edificios, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación.

* Inscripción de la instalación de suministro de agua en el Registro de Instalaciones suministro de agua, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación.

* Inscripción en el Registro de Establecimiento Industriales, correspondiente a la modificación y a la ampliación.

* Inscripción en el registro de instalaciones de protección contra incendios.

* Contrato de mantenimiento de las Instalaciones de Protección contra incendios, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación.

* Certificado/s original/es de la empresa instaladora de las Instalaciones de protección contra incendios, correspondiente a las zonas modificadas y a la ampliación, de las siguientes Instalaciones:

- Abastecimiento de Agua contra incendios.
- Bocas de incendio Equipadas.
- Sistema de alarma.
- Sistema de detección de incendios.
- Sistema automático de extinción de incendios.
- Sistema de extinción de incendios automático instalado en cocina
- Hidrantes exteriores.
- Sistema de detección y cierre automático de puertas cortafuego para sectorización de aparcamientos.
- Detección de CO.
- Control de humo de incendios tanto del aparcamiento como de las escaleras y sus vestíbulos.

suscrito por técnico competente, en el que se relacionen y describan las Instalaciones ejecutadas y en el que se indique que las mismas son conformes a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios y a los preceptos del Código Técnico de la Edificación DB SI y del Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos Industriales, según corresponda.

* Certificado/s original/es de la empresa instaladora de las Instalaciones de protección contra incendios suscrito por técnico competente, en el que se relacionen y describan las Instalaciones ejecutadas y en el que se indique que las mismas son conformes a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios.

* Acreditación de que las empresas instaladoras / mantenedoras de las Instalaciones de protección contra incendios, están inscritas en los registros de empresas instaladoras / mantenedoras de Instalaciones de protección contra incendios, con indicación de los sistemas PCI autorizados.

* Certificado original o fotocopia compulsada de ENSAYO, realizado por laboratorio reconocido, de los productos aplicados (pinturas intumescentes, morteros, etc.) para aumentar la estabilidad al fuego de la estructura y certificado específico de la empresa de protección contra incendios que haya realizado la aplicación de dichos productos, indicando el tipo y espesor del producto utilizado y la resistencia al fuego total del elemento estructural protegido.

* Certificado/s de ensayo de homologación de las puertas y mamparas móviles delimitadoras de sectores de incendios.



DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE SE INFORMA:

(1) Documento justificativo de modificación no sustancial de AAI de FÁBRICA DE PIENSOS.

Técnico: María de la Luz Gil Jódar, (Lcda. Ciencias Ambientales).

Firmado electrónicamente el 5 de mayo de 2020.

(2) Proyecto de: Ampliación de instalaciones contraincendios de fabrica de piensos para alimentación de animales de compañía.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

VISADO Nº 412.228/2020 de fecha 11 de junio de 2020

(3) Anexo 6. Justificación de modificaciones no sustanciales y cumplimiento de normativa de aplicación: PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE ADAPTACIÓN DE FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS A PIENSOS PARA MASCOTAS Y AMPLIACIÓN DE LA MISMA.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

VISADO Nº 384.450/2020 de fecha 10 de agosto de 2020

(4) Modificado de PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE ADAPTACIÓN DE FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS A PIENSOS PARA MASCOTAS Y AMPLIACIÓN DE LA MISMA.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

VISADO Nº 415.600/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020

(5) Informe. Subsanación de datos modificación no sustancial de AAI en fabrica de piensos.

Firma manual escaneada de Miguel Ángel Gimeno Martínez (I.C.C.P.); Junio de 2020.

Firmado electrónicamente por Carmen Gómez García (Consejería de Agricultura) 25 de septiembre de 2020

(6) Anexo a Modificado de PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE ADAPTACIÓN DE FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS A PIENSOS PARA MASCOTAS Y AMPLIACIÓN DE LA MISMA.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

VISADO Nº 415.600/2021 de fecha 11 de febrero de 2021

(7) Informe. Corrección de erratas a solicitud de modificación no sustancial de autorización ambiental integrada (AAI) para fabricación de piensos para mascotas.

Firma manual escaneada de Miguel Ángel Gimeno Martínez (I.C.C.P.); 31 de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por Paloma García Velasco (Consejería de Agricultura) 16 de abril de 2021

(7) Plano Nº 12 "Esquemas de instalaciones CTE-Db-SI Planta primera Cota - 0,70" del Modificado de PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE ADAPTACIÓN DE FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS A PIENSOS PARA MASCOTAS Y AMPLIACIÓN DE LA MISMA.

Técnico: Juan Manuel Fernández Guirao, (I.T.I.).

VISADO Nº 415.600/2021 de fecha 29 de julio de 2021





C ANEXO C- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA AL INICIO DE LA INSTALACIÓN PROYECTADA DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto de modificación presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha prevista de inicio de la actividad a la Dirección General de Medio Ambiente. Dicha comunicación irá acompañada de:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto de modificación presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la modificación de la autorización ambiental integrada.
- Actualización, en su caso, de la Garantía Financiera establecida en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley.

En el plazo de 2 meses desde la fecha de inicio de la actividad que se deriva del proyecto de modificación ejecutado, se presentará:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

ALINATUR PETFOOD, S.L.
PI SAPRELORCA, PARC. D-5/D-6/D-7
AV. FRANCISCO JIMENO SOLA
30817 LORCA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: ALINATUR PETFOOD, S.L.

NIF/CIF: B7357361

NIMA: 3000013076

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: PI SAPRELORCA, PARCELA D-5/D-6/D-7, AV. FRANCISCO JIMENO SOLA

Población: LORCA

Actividad: FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA MASCOTAS

Visto el expediente nº **AAI20160009 (UNAI)** instruido a instancia de **ALINATUR PETFOOD, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Lorca, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 29 de febrero de 2016 ALINATUR PETFOOD, S.L. formula solicitud de autorización ambiental integrada para la reconversión de una instalación existente hacia la producción de piensos para alimentación de animales de compañía, ubicada en el Polígono Industrial Saprelorca, Av. Francisco Jimeno Sola, parcela D-5/D-6/D-7, del t.m. de Lorca. Con la solicitud aporta el documento ambiental para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con el proyecto de la instalación y documentación para la obtención de la autorización ambiental integrada.

Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido a la mercantil documentación que ha sido respondida.

Segundo. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 13 de junio de 2017, se emite el Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto de "industria de fabricación de piensos para alimentación de animales de compañía", en el PI Saprelorca, t.m. de Lorca, a solicitud de Alinatur Petfood, S.L. (Anuncio BORM nº 151, 03/07/2017).





Tercero. En relación con el uso urbanístico, la mercantil aporta con la solicitud Certificación del Director Accidental de la Oficina del Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 15 de febrero de 2015, acreditativa de la compatibilidad urbanística de la actuación, que concluye lo siguiente:

“Atendiendo a lo subrayado en la ficha urbanística de la actividad de fábrica de piensos para mascotas es un uso industrial por lo que se considera COMPATIBLE en los usos permitidos en este tipo de suelo”.

Cuarto. El proyecto y documentación de la solicitud de autorización ambiental integrada se sometió a la información pública establecida en el artículo 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, por un plazo de 30 días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM nº 249, de 27/10/2017).

No consta en el expediente alegaciones formuladas en este trámite de la información pública mediante anuncio en el BORM.

Asimismo, de acuerdo con la normativa vigente a fecha de solicitud de la autorización ambiental integrada, se ha sometido a la consulta vecinal establecida en el artículo 32.4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

El 25 de octubre de 2018 el Ayuntamiento aporta certificación del Jefe de Servicio Central del Área de urbanismo de 19 de octubre de 2018, acreditativa de las actuaciones realizadas (notificación vecinal y exposición edictal) y oficio de la Teniente Alcalde-Delegada de Urbanismo de 22 de octubre de 2018, en el que se manifiesta que no se han presentado alegaciones al proyecto.

Quinto. El Ayuntamiento de Lorca ha emitido el informe establecido en el artículo 18 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, y 34 de la LPAI. El 25 de octubre de 2018 aporta Informe técnico del Jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente de 1 de octubre de 2018, relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal; incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas adjunta a la presente resolución.

Sexto. Asimismo, en el procedimiento de autorización ambiental integrada se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Segura informe relativo a la protección del suelo y de las aguas subterráneas, en relación con el Informe Base y Propuesta de muestreo y análisis de suelos y de las aguas subterráneas aportada por la mercantil.

El 21 de marzo de 2019 el organismo de cuenca aporta informe, recogido en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

Séptimo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 30 de abril de 2019, para formular propuesta de autorización, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se recogen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los aportados por el el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las





condiciones impuestas en el Informe de Impacto Ambiental de 13 de junio de 20176 (Anuncio BORM N° 151, de 03/07/2017).

El Anexo consta de cinco partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, respecto a las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento y respecto a la actividad proyecta una vez concluida la instalación y montaje.

Octavo. El 3 de mayo de 2019 se formula Propuesta de resolución con sujeción a las condiciones prevista en el anexo de prescripciones técnicas de 30 de abril de 2019. La Propuesta de Resolución se notifica a la mercantil el 6 de mayo de 2019, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Noveno. El 10 de mayo de 2019 la mercantil presenta escrito de aceptación de las condiciones de funcionamiento propuestas y dentro del trámite de audiencia al interesado que se establece en la propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, en la categoría:

- 9 Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.
9.1 Instalaciones para:

- b) Tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas tratadas previamente o no, destinadas a la fabricación de productos alimentación o piensos a partir de:
 - i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de acuerdo con el *Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*, y al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones de 18 de enero de 2019.





Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y a lo dispuesto en el Art. 21 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* de las Administraciones Públicas y lo establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *misma Ley*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a ALINATUR PETFOOD, S.L., con C.I.F B-73573610, Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA MASCOTAS" en el P.I. Saprelorca, Av. Francisco Jimeno Sola, parcela D-5/D-6/D-7, t.m de Lorca; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 30 DE ABRIL DE 2019, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental (Anuncio BORM nº 151, de 03/07/2017). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A.**
- **PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **PRODUCTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS DE 1000 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.





Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo C.1 de las Prescripciones Técnicas.**

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales,** dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

QUINTO. Comunicación previa al inicio de la actividad de las instalaciones proyectadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la LPAI, una vez obtenida la autorización y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.





- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

Se podrá iniciar la explotación tan pronto se hayan realizado ambas comunicaciones de manera completa.

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará, la documentación señalada en **el apartado C.2 del anexo** de prescripciones técnicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

SEXTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAL y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.





- d) Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SÉPTIMO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

OCTAVO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 22 de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- a) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- b) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25% en la capacidad de





gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que siempre que no supongan la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

DECIMOPRIMERO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOSEGUNDO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.





- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOTERCERO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOCUARTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOQUINTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.





El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.7.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DÉCIMOSEXTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSÉPTIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOCTAVO. Notificación.

Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

P.S. LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL

(Por Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 24 de abril de 2019, BORM Nº 96, de 27/04/2019)

Firmado electrónicamente al margen. Consolación Rosauero Meseguer.

